Estudio Previo No: 26AS151F2529

ORGANISMO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

DEPENDENCIA: SUBSECRETARÍA DE CALIDAD – DIRECCIÓN DE PERMANENCIA ESCOLAR E INCLUSIÓN EDUCATIVA

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL CONVENIO

1.1. Datos Generales del proceso que se pretende adelantar.

MODALIDAD CONTRACTUAL: Contratación Directa, Convenio Interadministrativo (Ley 489 de 1998, artículo 95).

OBJETO: Integrar esfuerzos para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar - PAE, para los niños, niñas y adolescentes de la matrícula oficial del municipio de **EL BAGRE** - Antioquia, no certificado en educación, para la vigencia 2026.

VALOR CONVENIO: CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS M/L ($5.236.330.814)

PLAZO: El plazo establecido será a partir de la firma del acta de inicio sin superar el 30 de noviembre de 2026, o hasta agotar el recurso asignado en el convenio.

1.2. Descripción de la Necesidad

El artículo 113 de la Constitución Política, establece que: "Los diferentes órganos del estado tienen funciones separadas, pero colaborarán armónicamente para la realización de sus fines"; lo anterior, en concordancia con el artículo 209 de la Carta Magna, que en su párrafo segundo señala que "las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".

El PAE tiene como objetivo “suministrar un complemento alimentario que contribuya al acceso, la permanencia, la reducción del ausentismo, y al bienestar de los estudiantes en los establecimientos educativos, durante el calendario escolar y en la jornada académica de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes (NNAJ) registrados en la matrícula oficial, desde preescolar hasta la educación básica y media, fomentando hábitos alimentarios saludables, mejorando su capacidad de aprendizaje y aportando al logro de las trayectorias educativas completas con resultados de calidad”, todo en el marco del principio de corresponsabilidad entre el Estado y la familia.

En coherencia, el PAE favorece el acceso a alimentos inocuos, nutritivos y sensorialmente aceptables, acordes con la cultura alimentaria, los hábitos y las costumbres de la población que atiende, contribuyendo a la garantía del derecho humano a la alimentación, desde el eje del acceso y la disponibilidad, para que así los NNAJ matriculados en el sistema educativo del país permanezcan en su proceso formativo con bienestar y calidad. Esto exalta la relevancia del programa para aportar a la educación del país y su desarrollo social y humano. El PAE también aporta un porcentaje de los requerimientos diarios de energía y nutrientes, entregando complementos alimentarios que incluyen diferentes grupos de alimentos para favorecer una vida sana y activa, fomentando hábitos de alimentación saludable y educación alimentaria y nutricional en los NNAJ estudiantes, buscando su inclusión en proyectos educativos, institucionales y comunitarios.

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible - ODA u Objetivos Globales son una llamada de las Naciones Unidas a todos los países del mundo para afrontar los grandes desafíos a los que se enfrenta la humanidad y para garantizar que todas las personas tengan las mismas oportunidades y puedan llevar una vida mejor, sin comprometer nuestro planeta.

El PAE se alinea con apuestas de orden internacional, como los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en los que la alimentación, la educación y el bienestar son elementos claves para abordar y disminuir las desigualdades sociales y potenciar el desarrollo sostenible de la población.

El Gobierno Nacional ha planteado en las bases del Plan Nacional de Desarrollo (PND), «Colombia Potencia Mundial de la Vida 2022-2026», que el desarrollo humano y bienestar de la población requiere garantizar unas condiciones o capacidades mínimas para superar la situación de vulnerabilidad, emprender su desarrollo personal y ejercer plenamente su libertad. Entre otros factores, el acceso a los servicios básicos como la salud, educación, saneamiento básico, conectividad digital son condiciones fundamentales para la dignidad humana.

En ese sentido, el proyecto de Plan de Desarrollo 2024 -2027 “POR ANTIOQUIA FIRME” contempla como estrategia bandera FIRMES POR EL HAMBRE CERO, la cual busca implementar un Sistema Departamental de Transferencias para combatir el hambre, fortalecer el programa escolar, establecer con el apoyo de organizaciones sociales, comedores comunitarios para la población más vulnerable.

La Ley 2167 del 22 de diciembre de 2021 por medio de la cual se garantiza la operación del Programa de Alimentación Escolar - PAE durante el calendario académico, decreta en el artículo 1 como objeto, " establecer los lineamientos generales para garantizar la prestación del servicio de alimentación escolar de manera oportuna y de calidad durante el cien por ciento del calendario académico, asegurando la concurrencia efectiva, coordinada, articulada y conjunta de los recursos a cargo de la Nación, los distritos, los departamentos y los municipios" , parágrafo 2, que el PAE " es un servicio del sector educativo público, de importancia estratégica" , reglamentado por el Decreto 2767 de 2012.

Mediante la acción conjunta y concertada entre el departamento de Antioquia, por medio de la Secretaría de Educación -Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa y el Municipio, se articularán acciones para contribuir al acceso con permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial del departamento de Antioquia, a través del suministro de complemento alimentario bajo cualquiera de las modalidades establecidas por la Unidad Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender - UApA, contribuyendo de manera activa a la formulación y desarrollo de políticas dirigidas a mejorar las condiciones de los beneficiarios, disminuir la deserción escolar y fomentar hábitos y estilos de vida saludable en los niños, niñas, adolescentes y jóvenes matriculados, los cuales deben ser caracterizados en la estrategia del PAE en el SIMAT formalmente en un establecimiento educativo oficial de su población, cumpliendo con los lineamientos técnicos establecidos por la Unidad Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender - UApA en las Resoluciones 00335 de 2021, 18858 del 2018, la 374 de 2024 y 051 de 2025 y las demás disposiciones que las deroguen, modifiquen, o sustituyan emanadas de las autoridades competentes.

1.3. Ubicación del proceso en la estructura del Plan de Desarrollo

1.3.1 Departamento

PLAN DE DESARROLLO: POR ANTIOQUIA FIRME 2024 - 2027
LÍNEA ESTRATÉGICA: 2 Cohesión Desde lo Social
COMPONENTE: 2.2 Inclusión Social: Curso de vida, familia y diversidad
PROGRAMA: 2.2.9. Seguridad alimentaria, nutricional y alimentación escolar
PROYECTO: Programa de Alimentación Escolar
INDICADORES:

- 52020901: 305.261 Escolares beneficiados con raciones de alimentos.
- 52020905: 6.000 Personas vinculadas a empleo para la población del Programa de Alimentación Escolar.

1.4. Competencia del organismo para adelantar el proceso

El Decreto 1852 de 2015 mediante el cual se establecen las directrices para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar - PAE, vincula a las entidades territoriales certificadas en educación, como lo es el Departamento de Antioquia, para que bajo el principio de coordinación contribuya en la ejecución de la política pública con el manejo de los recursos destinados para el programa, en concordancia con la Resolución 00335 de 2021 que establece los lineamientos técnicos del programa, la Resolución 18858 del 2018 y la Resolución 374 de 2024, las cuales vinculan a las entidades territoriales en el mismo sentido.

En uso de sus atribuciones legales, el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, sancionó el Decreto Ordenanza N°2024070003913 del 05 de septiembre del 2024 " Por el

cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones" en el cual se establece en su artículo 201 que son funciones de la Secretaria de Educación, entre otras " Coordinar las acciones necesarias para garantizar la operación del Programa de Alimentación Escolar-PAE."

A su vez, en el artículo 203 de Decreto Ordenanza N°2024070003913 del 05 de septiembre del 2024, establece que son funciones de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa entre otras " Coordinar y gestionar las acciones necesarias para garantizar la operación del Programa de Alimentación Escolar (PAE) y realizar seguimiento y monitoreo a la gestión de la información relativa al programa en los diferentes sistemas como el Sistema Integrado de Matrícula - SIMAT y Sistema de Información para el Monitoreo, la Prevención y el Análisis de la Deserción Escolar - SIMPADE, de manera que facilite la planeación y operación de éste" .

Por lo tanto, en cumplimiento de las competencias delegadas a cada uno de los secretarios de despacho a través del Decreto Ordenanza Nro. 2025070000089 del 03 de enero del 2025, la Secretaría de Educación Departamental -Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, es la dependencia competente para celebrar el convenio interadministrativo al cual se refiere el presente estudio previo.

1.5. La forma de satisfacer la necesidad

El Programa de Alimentación Escolar tiene como fuentes de financiación aquellos recursos públicos y privados, del orden nacional y territorial, de destinación específica y de libre destinación, que sean presupuestados para tal fin. Las fuentes de recursos del programa se enuncian a continuación:

DESTINACIÓN ESPECÍFICA:

a) Recursos de inversión del Presupuesto General de la Nación. Distribuidos y asignados por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar- Alimentos para Aprender (UApA) a todas las ETC. *Para el caso del departamento de Antioquia llegan al departamento y por medio del convenio interadministrativo se transfieren a los 116 municipios no certificados*
b) Recursos del Sistema General de Participaciones – SGP Asignación Especial Alimentación Escolar. Distribuidos por el Departamento Nacional de Planeación - DNP y asignados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - MHCP a los Municipios y Distritos.

DE LIBRE DESTINACIÓN

c) Recursos del Sistema General de Participaciones - SGP. Otras Participaciones (Prestación del Servicio, Calidad Matrícula Oficial, Propósito General). Distribuidos por el DNP a los Municipios y Distritos y asignados por el Ministerio de Educación Nacional a las ETC y las Instituciones

Educativas, y por el MHCP a los Municipios y Distritos. Se ejecuta a criterio de disponibilidad y priorización de las Entidades Territoriales.

d) Recursos del Sistema General de Regalías – SGR. Asignación definida de conformidad con los proyectos formulados por las Entidades Territoriales y aprobados por los Órganos Colegiados de Administración y Decisión - OCAD. Ley 2056 de 2020, Artículo 28. PARÁGRAFO. Los recursos de que trata este artículo podrán ser usados para financiar parte del Programa de Alimentación Escolar (PAE)...".
e) Recursos propios y otros recursos de las Entidades Territoriales.
f) Otras fuentes de financiación como: sector privado, cooperativo o no gubernamental, del nivel nacional y/o internacional y cajas de compensación.

Estos recursos concurrirán en una bolsa común que será articulada por la ETC con los municipios; entendida esta como un esquema de ejecución unificada de recursos mediante la cual la Nación y las entidades territoriales invierten de manera coordinada sus recursos de conformidad con lo establecido en la ley y en los lineamientos técnicos-administrativos del PAE, con el fin de alcanzar los objetivos comunes del Programa, mediante una ejecución articulada y eficiente de los recursos.

Adicional a lo anterior y en el marco de la operación se entenderá la bolsa común como el proceso de coordinación entre el departamento de Antioquia y sus municipios no certificados, para garantizar la adecuada priorización de sedes y grados y la atención de los beneficiarios, evitando de esta manera la existencia de dos operadores en una misma sede educativa; generando esquemas para el uso eficiente y coordinado de los recursos asignados por la nación, el departamento y las entidades territoriales para la operación del PAE.

Para la consolidación de la Bolsa Común de recursos el departamento de Antioquia utiliza como mecanismo la celebración de convenios interadministrativos entre la Entidad Territorial Certificada – ETC (Antioquia) y las Entidades Territoriales No Certificadas -ETnoC (Municipio), con el consecuente ejercicio contractual de seguimiento a la ejecución hasta su liquidación.

En virtud del artículo 6 de la ley 489 de 1998 prescribe: *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".*

El artículo 95 de la misma Ley consagra la posibilidad de que las entidades públicas puedan asociarse y colaborar para cumplir los fines del estado, en los siguientes términos *"las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de las funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos..."*

En el año 2015 el Ministerio de Educación Nacional expidió el Decreto 1852, por medio del cual se establecen, los criterios de funcionamiento del PAE, las competencias de los diferentes actores en su

implementación y la concurrencia de recursos para la financiación del mismo; para el cumplimiento de esta norma, el Departamento de Antioquia inició un proceso de transición al modelo de descentralización que se logró en un 100% en el año 2017, obteniendo a la fecha positivos resultados gracias al esfuerzo y compromiso de los 116 Entes Territoriales No certificados, el Departamento y la Unidad Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender - UApA del Ministerio de Educación Nacional.

Para lograr los fines estipulados en el Programa de Alimentación Escolar - PAE, con los entes territoriales no certificados de Antioquia, se hará a través de la celebración de Convenios Interadministrativos, en concordancia con lo establecido en el Artículo 95 de la Ley 489 de 1998, por medio de la cual se ejecutan los recursos de cofinanciación en los municipios para los procesos de: operación, seguimiento, monitoreo, control y supervisión a la ejecución del PAE. Sin dejar de lado la obligación de tipo legal que tienen las entidades territoriales de ejecutar el PAE, tal y como lo establece el numeral 20, del artículo 3° de la Ley 136 de 1994 (modificado por el artículo 6° de la Ley 1551 de 2012), que literalmente reza:

"20. Ejecutar el Programa de Alimentación Escolar con sus propios recursos y los provenientes del Departamento y la Nación, quienes podrán realizar el acompañamiento técnico, acorde con sus competencias. (SNFT)"…

Por lo tanto, la forma de satisfacer la necesidad será con la celebración del Convenio Interadministrativo entre el Municipio y la Secretaría de Educación Departamental – Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa.

2. EL OBJETO Y SUS ESPECIFICACIONES

2.1. Objeto

Integrar esfuerzos para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar - PAE, para los niños, niñas y adolescentes de la matrícula oficial del municipio de **EL BAGRE** - Antioquia, no certificado en educación, para la vigencia 2026.

2.1.1. Alcance del Objeto

El alcance del objeto consiste en ejecutar técnica, presupuestal y contractualmente los recursos del Departamento transferidos, conforme a los lineamientos jurídicos, técnicos, administrativos, presupuestales y operativos vigentes, en especial, los contenidos en el Decreto 1852 de 2015, la Resolución 0335 de 21 de diciembre de 2021, 18858 de 2018, 374 de 2024, 051 de 2025, expedidos por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar, *Alimentos para Aprender – UAp*A del Ministerio de Educación Nacional -MEN y las demás normas que modifiquen, adicionen o deroguen.

Los recursos asignados en este convenio interadministrativo, deberán ser utilizados dentro del esquema de bolsa común que conforme el municipio para la operación del programa; teniendo en

cuenta el uso de recursos según la fuente de financiación específica empleada como se indica en el Artículo 2.3.10.3.7 del Decreto 1852 de 2015 y el Anexo Técnico Administrativo y Financiero de la Resolución 00335 de 2021, así:

1. Compra de alimentos. (Víveres) *(Presupuesto General de la Nación - PGN) y (Sistema General de Participación - SGP Alimentación Escolar, mínimo el 80% de los recursos).*

2. Contratación del personal manipulador de alimentos *(Presupuesto General de la Nación - PGN) y (Sistema General de Participación - SGP)*
- 2.1. Contratación del personal
- 2.2. Capacitación al personal manipulador de alimentos
- 2.3. Evaluación al personal manipulador de alimentos
- 2.4. Dotación al personal manipulador de alimentos

3. Transporte de alimentos (Víveres) *(Presupuesto General de la Nación - PGN) y (Sistema General de Participación -SGP)*

4. Dotación de menaje, equipos y utensilios requeridos para la prestación del servicio. *(Presupuesto General de la Nación - PGN) y (Sistema General de Participación - SGP).* No podrá destinarse para este uso, si ello implica disminución de cobertura o detrimento en la calidad de la prestación del servicio.

5. Dotación de insumos e implementos de aseo. *(Presupuesto General de la Nación - PGN) y (Sistema General de Participación - SGP)*

6. Suministro de combustible para la preparación de los alimentos (Gas, energía). *(Presupuesto General de la Nación - PGN) y (Sistema General de Participación - SGP)*

7. Contratación para la provisión del servicio de alimentación escolar. *(Presupuesto General de la Nación - PGN) y (Sistema General de Participación - SGP)*

8. Construcción y mejoramiento de infraestructura para el almacenamiento, distribución, consumo e instalaciones sanitarias de las I.E. *(Presupuesto General de la Nación - PGN).* No podrá destinarse para este uso, si ello implica disminución de cobertura o detrimento en la calidad de la prestación del servicio.

9. Supervisión, interventoría, monitoreo y control de la prestación del servicio del programa. (Enlace PAE). *(Presupuesto General de la Nación - PGN)*

Es de aclarar que, los recursos del convenio provienen del PGN y recursos propios del departamento por lo tanto se debe priorizar su uso para la compra de raciones y formalización de personal manipulador de alimentos. Lo anterior, en cumplimiento a los indicadores del plan de desarrollo referenciados en el numeral 1.3 del presente documento de estudio previo.

La modalidad de contratación que el municipio defina para la operación del Programa de Alimentación Escolar -PAE será a su arbitrio, de conformidad con el TÍTULO II. RELACIONES INDIVIDUALES DE TRABAJO, CAPÍTULO I, de la Ley 2466 del 2025.

> *(…)*
> ***ARTÍCULO 6°. Contratos a término fijo y por obra o labor determinada.*** *Modifíquese el artículo 46 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así:*
>
> *"**Artículo 46. Contratos a término fijo y de obra o labor determinada. (…)***
>
> *(…)*
> ***ARTÍCULO 69. Formalización laboral de las personas manipuladoras de alimentos del Programa de Alimentación Escolar (PAE).*** *El Ministerio de Educación Nacional a través de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar (UAPA), garantizarán que en la operación del Programa de Alimentación Escolar (PAE), se formalice laboralmente a las personas manipuladoras de alimentos, en virtud de la garantía de sus derechos laborales y de seguridad social, lo anterior conforme al Marco Fiscal de Mediano plazo. (…)*

Lo anterior en consideración a que el trabajador bajo la dependencia del empleador tiene una jornada laboral que de conformidad con el artículo 197° del Código Sustantivo del Trabajo puede limitarse a unas pocas horas al día, algunos días a la semana o algunas semanas al mes.

A continuación, se relaciona el número de cupos por tipo de complemento alimentario, días calendario escolar, raciones y presupuesto total para cada municipio.

- ***PAE REGULAR*:**
  - **Cupos:** 8.932
  - **Días de atención:** 111
  - **Raciones:** 991.452
- ***PAE ENFOQUE DIFERENCIAL (SENÚ)*:**
  - **Cupos:** 542
  - **Días de atención:** 111
  - **Raciones:** 60.162

TOTAL RACIONES: 1.051.614

- En caso de que se considere como modalidad de atención la ración industrializada teniendo en cuenta las condiciones para su implementación (Artículo 6 Resolución UApA 0335 de 2021, Anexo técnico Alimentación Saludable y Sostenible en el PAE numeral 4.1.3), el municipio deberá hacer uso del ciclo de menú propuesto por el departamento de Antioquia.

- En caso de que no se ejecute la totalidad de los recursos cofinanciados por el Departamento para la modalidad de Jornada Única, podrá disponer de dichos recursos para ejecutarlos en jornada regular o viceversa, poniendo en conocimiento la supervisión del Departamento de Antioquia. Bajo esta condición podría permitirse la modificación del total de raciones.

- En caso de que no se ejecute la totalidad de los recursos cofinanciados por el Departamento para la modalidad con **Enfoque diferencial**, podrá disponer de dichos recursos para ejecutarlos en jornada regular o viceversa, poniendo en conocimiento la supervisión de la Gobernación de Antioquia. Bajo esta condición podría permitirse la modificación del total de raciones.
  .

Según lo precitado se establece que el municipio en su autonomía técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica determine la atención del programa, sin afectar los cupos diarios de atención, los días calendario escolar y la formalización del personal manipulador de alimentos requerido para la prestación del servicio.

Esto permitirá aunar esfuerzos para la conformación de la bolsa común con recursos para el financiamiento del Programa de Alimentación Escolar - PAE, para los niños, niñas y adolescentes de la matrícula oficial del municipio.

2.2. Especificaciones técnicas del convenio a celebrar

Las especificaciones técnicas del presente convenio son las estipuladas en las Resoluciones 00335 de 2021 por la cual se expiden Lineamientos Técnico-Administrativo, los estándares y las condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar - PAE, la Resolución 18858 de 2018 por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar - PAE para Pueblos Indígenas; la Resolución 374 de 2024 por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas para el modelo de atención del Programa de Alimentación Escolar - PAE en las sedes educativas ubicadas en zonas rurales dispersas, y la Resolución 051 de 2025 Por la cual, se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, Estándares y Condiciones Mínimas para el Programa de Alimentación Escolar (PAE), en los establecimientos educativos y etnoeducativos oficiales con población perteneciente a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, emanadas de la Unidad Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender – UApA del Ministerio de Educación Nacional - MEN.

En tal sentido, corresponderá al Municipio, al momento de operar el Programa en las instituciones educativas de su jurisdicción, dar aplicación a los lineamientos establecidos en las Resoluciones antes

mencionadas, así como sus anexos, las directrices y circulares que para el efecto emita la Unidad de Alimentación Escolar - UApA del Ministerio de Educación Nacional - MEN, y demás orientaciones que en la materia brinde el departamento de Antioquia, mediante la Secretaría de Educación – Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, adicionales a las contempladas en el Convenio Interadministrativo respectivo y el presente estudio previo.

2.2.1. Adquisición de bienes

En el marco del Convenio Interadministrativo que se derive del presente estudio previo no se contempla adquisición de bienes muebles o inmuebles.

2.2.2. Requerimientos ambientales

Por la naturaleza de las prestaciones y compromisos a establecer en el convenio interadministrativo que se derive del presente documento, no se requiere de la obtención de permisos o licencias ambientales, ni tampoco se hace necesario dar cumplimiento a algún requerimiento adicional en la materia.

2.2.3. Requerimientos en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo

Por la naturaleza de las prestaciones y compromisos a establecer en el Convenio Interadministrativo que se derive del presente documento, no se requiere certificaciones en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, no obstante, corresponderá al Municipio determinar su exigibilidad conforme los lineamientos normativos vigentes y en atención a las obligaciones contractuales que se asuma por parte del contratista para la operación del servicio.

A continuación, se determinan normas que regulan el tema de Seguridad y Salud en el trabajo que el municipio deberá tener en cuenta:

- Decreto 1072 de 2015 "Único reglamentario del sector trabajo".

- Resolución 0312 de 2019 "Por la cual se definen estándares mínimos del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el trabajo".

- Decreto Ley 1295 de 1994 "Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales".

- Ley 1562 de 2015 "Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional".

- Manual de Salud y Seguridad en el Trabajo del departamento de Antioquia

El departamento de Antioquia podrá en cualquier momento pedir información adicional que permita verificar los requisitos de la autoevaluación o el cumplimiento de la normatividad en estándares de Seguridad y Salud en el Trabajo.

2.2.4. Autorizaciones, permisos, licencias y documentos técnicos

En atención a los lineamientos técnicos y administrativos que rigen el Convenio Interadministrativo a celebrar, no se requiere de autorizaciones, permisos, licencias y/o documentos técnicos adicionales.

Para su formalización se requiere, del análisis y recomendación del Comité de Orientación y Seguimiento - COS del Departamento de Antioquia.

2.2.5. Codificación del bien, obra o servicio según las Naciones Unidas - UNSPSC

Si bien el Convenio Interadministrativo que surgirá producto de estos estudios contempla esencialmente la cofinanciación de la operación del Programa de Alimentación Escolar en el Municipio identificado, es procedente identificar las clasificaciones de bienes y servicios según Naciones Unidas del objeto de la cofinanciación, conforme el siguiente detalle:

CLASIFICACION UNSPSC: 85 15 16 01

CLASIFICACIÓN: F- Servicios
SEGMENTO: 85- Servicios de Salud
FAMILIA: 15- Servicios Alimenticios y de Nutrición
CLASE: 16- Asuntos nutricionales
PRODUCTO: 01- Servicios de programación de la nutrición

2.3. Conveniantes:

Los asociados serán el departamento de Antioquia – Secretaría de Educación – Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa y el municipio objeto de este convenio.

Organismo Conveniante: Secretaría de Educación Departamental – Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa.

Conveniante Ejecutor: Municipio identificado en el objeto del convenio.

2.4. Plazo

El plazo establecido será a partir de la firma del acta de inicio sin superar el 30 de noviembre de 2026, o hasta agotar el recurso asignado en el convenio.

2.5. Lugar de ejecución y entrega

Lugar de Ejecución: El Convenio se ejecutará en el Municipio identificado en el objeto del convenio.

Lugar de Entrega de documentos: La documentación de este convenio se deberá entregar en la ciudad de Medellín, en la gobernación de Antioquia. Para todos los efectos se establece como domicilio contractual la ciudad de Medellín.

2.6. Compromisos de los Conveniantes

2.6.1. Compromisos comunes

1. Perfeccionar conjuntamente la minuta del convenio, acta de inicio, prórrogas, adiciones, modificaciones, suspensiones y liquidación en desarrollo del convenio suministrando la información a que haya lugar.

2. Designar la dependencia y equipo interdisciplinario responsable de la planeación, seguimiento, monitoreo y control de las actividades que se desarrollen en cumplimiento del objeto del convenio del PAE.

3. Coordinar conjuntamente, la realización de reuniones de seguimiento, visitas técnicas de campo, capacitaciones y demás eventos que se consideren necesarios en cumplimiento del objeto.

4. Reportar oportunamente las novedades que se presenten en las plataformas de registro de información para el programa como Ecosistema SIPAE, Sistema de Matrícula - SIMAT, el Consolidador de Hacienda e Información Pública – CHIP, entre otras.

5. Suministro oportuno de información requerida para dar respuesta a los requerimientos de los entes de control.

6. Mantener la imagen institucional de la UApA, MEN y el Departamento, en las comunicaciones (documentos, videos, registro fotográfico) que sean generadas.

7. Las demás que le sean aplicables en desarrollo del objeto del presente Convenio.

2.6.2. Compromisos del conveniante ejecutor

1. Ejecutar el objeto del convenio de conformidad con el alcance y con sujeción a los lineamientos técnicos y administrativos que rigen la operación del Programa de Alimentación Escolar – PAE y los ciclos de menú diseñados por el Departamento de Antioquia y/o concertados con las comunidades disponiendo para ello de las acciones administrativas, operativas, económicas y contractuales necesarias para la entrega efectiva del complemento alimentario bajo cualquiera de las modalidades de atención del servicio establecidas por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender – UApA:

- Modalidad preparada en sitio, como principio general para la atención.
- Comida caliente transportada, en caso tal que no se cuente con las condiciones para la implementación de la modalidad preparada en sitio.
- Modalidad industrializada, debe considerarse como última opción teniendo en cuenta las condiciones para su implementación (Artículo 6 Resolución UApA 0335 de 2021, Anexo técnico Alimentación Saludable y Sostenible en el PAE numeral 4.1.3) Esta modalidad deberá estar debidamente soportada y con acta de Comité Territorial de Planeación y Seguimiento estableciendo el periodo de tiempo durante el cual se implementará, información que deberá ser enviada a la supervisión previamente para verificar la pertinencia y cumplimiento de requisitos.
- Los municipios deben generar los mecanismos para garantizar, junto al operador, la adquisición de alimentos comprados a pequeños productores agropecuarios locales y/o a productores de la agricultura campesina, familiar o comunitaria locales y a sus organizaciones, en el porcentaje mínimo de compra local establecido en la legislación nacional vigente, destinado a la compra de alimentos. Soportando las mismas con los documentos que sean indicados por el departamento de Antioquia.
- Deberá atenderse los beneficiarios matriculados de forma oficial en el SIMAT que cumplan los criterios de priorización realizando el registro de la estrategia de Alimentación Escolar (caracterización) según la Resolución 00335 de 2021, Resolución 18858 del 2018 y Resolución 374 de 2024 y Resolución 051 de 2025 sin superar los cupos definidos diariamente y durante los días del calendario escolar, para la modalidad regular y la modalidad de jornada única (Si aplica JU), diligenciando los formatos indicados por la Unidad Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender – UApA y por la Entidad Territorial Certificada – ETC.

Parágrafo 1. (Aplicable a la Resolución 18858 de 2018 – comunidades indígenas): Cuando en la ETnC aplique PAE Indígena de acuerdo con los lineamientos técnicos y administrativos de la resolución 18858/2018, el municipio dará prioridad a la contratación con organizaciones indígenas que manifiesten interés y demuestren experiencia y capacidad administrativa; de no ser posible, podrá contratar operador externo que adopte el Plan Alimentario Indígena Propio –PAIP- aprobado por la autoridad indígena.

En caso de que la operación se realice con organizaciones indígenas se deberá:

a. Contar con un PAIP concertado con las autoridades indígenas.

b. Promover el proceso de concertación de la contratación con las organizaciones indígenas: esto implica invitación formal a autoridades propias presentes en el municipio y tramite de la contratación directa bajo la instrucción del numeral 5 de la resolución 18858 de 2018 cuando aplique.

c . Priorizar la compra local a comunidades indígenas: este proceso debe estar acompañado de un plan de compras y plan de remisiones que se coordine con las autoridades indígenas incluyendo como mínimo: listado de proveedores comunitarios y alimentos disponibles, cronograma y logística de entrega, entre otros.

d. Transferencia de capacidades administrativas, contables, logísticas y sanitarias para operación propia, por parte de la administración municipal: Esto debe evidenciarse en un plan de acompañamiento documentado que se materialice mediante cronograma de ejecución con evidencias de capacitación y acompañamiento.

e. Participación de social comunitaria: mediante la conformación y activación de comités dinamizadores que se evidencien en actas de conformación, planes de acción y soportes de los encuentros, con acompañamiento del municipio (mínimo 1 encuentro bimensual durante la operación).

Parágrafo 2. En caso de que la contratación para la operación del PAE, se realice con una organización indígena, los operadores diferenciales deberán cumplir con los requisitos contractuales establecidos en el convenio suscrito con el municipio y atender de manera rigurosa los lineamientos técnicos y administrativos del programa, incluyendo los procesos de supervisión y seguimiento que la entidad territorial determine. Dichos modelos de contratación deberán garantizar la pertinencia y enfoque territorial, la participación comunitaria y el control social, asegurando condiciones mínimas de calidad, inocuidad, oportunidad y continuidad en la prestación del servicio de alimentación escolar, bajo la supervisión de las entidades territoriales certificadas y en articulación con las comunidades educativas.

Parágrafo 3. Cuando las organizaciones habilitadas por las Resoluciones 18858 de 2018, 374 de 2024 y 051 de 2025 para la operación del PAE con enfoque diferencial, no manifiesten interés o no acrediten experiencia y capacidad administrativa suficientes, la entidad territorial podrá contratar un operador externo. En ese evento, dicho operador deberá:

a) Cumplir íntegramente los lineamientos técnico-administrativos del Programa;
b) Adoptar el plan alimentario que corresponda y esté aprobado -PAIP para PAE indígena; Plan Alimentario NARP articulado con el PEC; o Plan Alimentario Rural para zonas rurales dispersas-;

c) Formular y ejecutar un Plan de Compras Locales que fortalezca la economía comunitaria, con listado de proveedores del territorio, disponibilidad de alimentos, cronograma y logística de abastecimiento, plan de remisiones, y mecanismos de almacenamiento y preparación, incorporando usos y costumbres alimentarias.

La entidad territorial dejará constancia documental de las convocatorias e invitaciones realizadas a las organizaciones definidas en las Resoluciones 18858 de 2018, 374 de 2024 y 051 de 2025.

2. El municipio deberá garantizar junto con el operador el personal manipulador de alimentos que operará en los establecimientos educativos de acuerdo con las características de su territorio en cumplimiento a la normativa de la modalidad de contrato. Además, deberá cumplir o verificar que el operador cumpla con las obligaciones contractuales con el personal manipulador de alimentos.

El municipio apropiará los recursos y realizará las gestiones necesarias para controlar y mitigar cualquier tipo de riesgos o contingencias que se presenten con el personal manipulador de alimentos de los establecimientos educativos.

Parágrafo 1. En el caso de las sedes donde aplique el enfoque diferencial para pueblos indígenas, la contratación se realizará respetando el número de manipuladoras de cada sede en relación con los cupos, de acuerdo a la siguiente relación:

a) En relación con el número de manipuladoras por sede: cada sede educativa deberá contar con 1 manipuladora de alimentos por cada 75 beneficiarios matriculados en SIMAT.
b) En relación con el reconocimiento de horas por jornada diaria de las manipuladoras: se realizará de acuerdo al número de cupos matriculados en SIMAT, por sede, así:

- 4 horas/día: 1 a 40 cupos
- 5 horas/día: 41 a 140 cupos
- 6 horas/día: 141 a 300 cupos
- 7 horas/día: 301 a 500 cupos
- 8 horas/día: 501 o más cupos

3. El municipio deberá realizar acciones de monitoreo, vigilancia y control para la operación del programa, realizando seguimiento en los establecimientos educativos, buscando acciones para minimizar los riesgos particularmente los referentes a las actividades dentro del comedor escolar, realizar verificación de la entrega de víveres y transporte de alimentos, soportando la las mismas documentalmente.

Deberá articular con los Técnicos del Área de Salud – TAS las visitas de inspección sanitaria a los establecimientos educativos, las bodegas de los proveedores o lugar de entrega de los complementos alimentarios.

La Entidad Territorial junto con el operador para PAE deberán garantizar la entrega de los productos y alimentos en adecuadas condiciones de calidad e inocuidad.

Definir estrategias para la inclusión y participación de todos los actores sociales involucrados en el PAE: estudiantes, docentes, padres de familia, y comunidad en general, tales como:

- Conformación de los CAE o COMITES DINAMIZADORES en las Instituciones Educativas.
- Promover la creación y fortalecimiento de veedurías ciudadanas.
- Participar de las mesas púbicas del PAE.
- Establecer mecanismos de comunicación efectiva con la comunidad educativa, promoviendo la transparencia y la rendición de cuentas.
- Planear y ejecutar acciones de educación y sensibilización en temas de alimentación saludable, dirigidas a la comunidad educativa.

Parágrafo 1. En el caso de las sedes donde aplique el enfoque diferencial para pueblos indígenas se debe realizar seguimiento comunitario mediante la activación del Comité Dinamizador y demás espacios locales, registrando actas, planes de mejora y avances (al menos una sesión bimensual), promoviendo la participación de veedurías cuando existan

4. Durante la ejecución y al terminar la ejecución del convenio, presentar informes de seguimiento mensual de la ejecución técnica y financiera e informe final donde se especifique los recursos que se invirtieron por ítems de conformidad con la conformación de la bolsa común durante la operación del Programa de Alimentación Escolar y los respectivos soportes para el debido cierre contractual, al igual que órdenes de pago, comprobantes de egreso de los recursos del convenio y soportes de transferencia de los rendimientos financieros generados a la cuenta maestra del departamento de Antioquia de recursos de la Unidad Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender – UApA y/o recursos del departamento de acuerdo con las instrucciones que para tal efecto se impartan por parte de la ETC Antioquia, así como el acta de terminación y en caso de tenerla, el acta de liquidación de quien(es) ejecutó el PAE para proceder con la liquidación del convenio entre el departamento y el Municipio.

2.6.3. **Del Departamento de Antioquia- Secretaria de Secretaría de Educación – Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa:**

1. Realizar las gestiones administrativas y presupuestales que sean de su competencia, para el desembolso de los recursos objeto del presente convenio, previo cumplimiento de los requisitos por parte del conveniante que para el caso correspondan, de conformidad al PAC asignado al departamento de Antioquia, establecido por la Secretaría de Hacienda y los desembolsos de recursos definidos para la ejecución.

2. Socializar con los equipos interdisciplinarios asignados para el PAE municipal, la estructura y funcionamiento del Programa de Alimentación Escolar en el departamento de Antioquia, apoyar en la solución de dificultades, cumplimiento de los lineamientos técnicos del PAE y brindar asesoría técnica, jurídica y financiera.

3. Ejercer la supervisión de la ejecución del convenio y realizar seguimiento, acompañamiento y

evaluación al proceso de ejecución de las actividades objeto de este convenio y toma de decisiones que tengan incidencia en la ejecución del mismo.

4. Rendir periódicamente los informes sobre la ejecución de este convenio y el manejo de sus recursos, ante los beneficiarios, la comunidad en general y los organismos públicos y privados cuando lo requieran.

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN EL CONVENIO

En cumplimiento de la finalidad de la función administrativa que busca la satisfacción de las necesidades de los habitantes según lo argumentado en el presente estudio previo, se requiere celebrar un convenio interadministrativo con el municipio mencionado en el objeto. Es así como, el artículo 298 de la Constitución Política de Colombia, establece que los departamentos y/o municipios tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Así mismo, establece que ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes.

A su vez, los municipios, de conformidad con el principio de " Fundamentalidad del Municipio " contenido en el Artículo 311 de la Constitución son la institución básica del orden político -administrativo del estado y en ellos residen la mayor parte de las competencias de administración, promoción, ordenación, planificación y vigilancia del desarrollo y ordenación de los asuntos locales, principalmente a través de la prestación de servicios públicos orientados a asegurar el efectivo cumplimiento de los postulados del Estado Social de Derecho.

De este modo, las competencias asignadas a los distintos niveles territoriales esto es, la nación, los departamentos y demás entidades territoriales se complementan y articulan entre sí apoyándose además el principio de fundamentalidad del municipio, en los principios de coordinación, concurrencia y complementariedad señalados en el Artículo 288 de la Constitución Política, interpretados por la Corte Constitucional en Sentencia C-983 de 2005 (26, septiembre, 2005) M.P, Humberto Antonio Sierra Porto, así:

> *"...Los tres principios contenidos en el Artículo 288 no pueden verse de manera aislada. Los tres deben ser aplicados de consuno. Colombia es un Estado social de derecho organizado en forma de república unitaria descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales. Esto implica la necesidad de concurrencia de los distintos niveles para la solución de ciertos problemas que van más allá de las fronteras de las Entidades Territoriales o que ellas mismas no están en posibilidad de solucionar y, en especial, para la realización de los cometidos sociales del Estado. La Ley establece los criterios o elementos para que las diferentes dependencias gubernamentales tanto a nivel nacional como a nivel territorial trabajen de manera coordinada..."*

También, el artículo 6° de la Ley 489 de 1998 prescribe: *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares"*.

Además de lo anterior el Artículo 95 de la Ley 489 de 1998, establece: *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro..."*

Finalmente, y dentro de las competencias asignadas por la Constitución y la Ley a los Municipios, encontramos, entre otras, que les fue asignada la función de ejecutar el Programa de Alimentación Escolar - PAE, según y como lo establece el numeral 20, del artículo 3° de la Ley 136 de 1994 (modificado por el artículo 6° de la Ley 1551 de 2012), que literalmente reza:

> *"20. Ejecutar el Programa de Alimentación Escolar con sus propios recursos y los provenientes del Departamento y la Nación, quienes podrán realizar el acompañamiento técnico, acorde con sus competencias. (SNFT)"...*

En este sentido, la citada Ley, asignó a las administraciones municipales, la competencia para la ejecución del PAE y así es que se viene desarrollando y ejecutando con la cofinanciación de recursos desde el nivel Departamental por no estar el municipio certificado en educación, y es por ello que se hace la cofinanciación mediante convenio suscrito entre las partes para que a su vez los entes municipales acudiendo a las diferentes modalidades de contratación seleccionen su contratista u operador del Programa de Alimentación Escolar - PAE con total independencia y autonomía.

Por los motivos expuestos, se procederá a celebrar convenio interadministrativo, pues por mandato normativo, los dos asociados cuentan con las facultades para celebrarlo y en virtud de lo anterior y del principio de colaboración armónica entre entidades estatales, según y como lo establece el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, se hace necesaria la cooperación de las mismas, para la ejecución del programa en su municipio.

4. EL VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO, INDICANDO LAS VARIABLES UTILIZADAS PARA CALCULAR EL PRESUPUESTO DE LA CONTRATACIÓN Y LOS RUBROS QUE LO COMPONEN

4.1 Análisis del sector

Ver Anexo 1 Análisis del sector económico y estudios de mercado y costos.

4.2. Valor del convenio(s)

CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS M/L ($5.236.330.814), excluido de IVA "*artículo 476 del Estatuto Tributario establece que se encuentran excluidos del impuesto sobre las ventas (IVA), los servicios de alimentación, contratados con recursos públicos y destinados al sistema penitenciario, de asistencia social y de escuelas de educación pública"*.

4.3. Forma de desembolso de los recursos

Los recursos aportados en el convenio interadministrativo por valor de **CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS M/L ($5.236.330.814);** que serán desembolsados de la siguiente forma:

- **Primer Desembolso:** Correspondiente al **70%** del total del convenio, previa acreditación de los siguientes documentos:

    1. Decreto de incorporación de los recursos aportados en el convenio entre el Departamento de Antioquia y el municipio, al presupuesto del municipio.

    2. Documentos etapa precontractual (pliego definitivo, estudios previos).

    3. Para cada proceso contractual que realice el municipio para la operación del PAE, deben realizar y presentar el análisis de mercado y estudio de costos que ampara la contratación realizada por el municipio.

    4. Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP, que dé cuenta de los recursos del convenio y del municipio a dicha contratación.

    5. Certificado de Registro Presupuestal Comprometido - RPC acorde a lo comprometido en el Convenio(s) y/o contrato celebrado con el operador que asumirá la ejecución del programa PAE.

    6. Propuesta económica o cotización final debidamente detallada por cada uno de los ítems objeto del estudio de costos.

    7. Convenio(s) y/o contrato(s) celebrado(s) con el ejecutor que asumirá la ejecución del programaPAE en su municipio, derivado(s) para el cumplimiento de las obligaciones del convenio.

    8. Otro sí, (modificación, prórrogas, adiciones), si aplica.

9. “Relación de Contratación y Pago a Personal Manipulador de Alimentos” en formato establecido por la Gobernación de Antioquia. (Relacionar únicamente lo que corresponde a la contratación).

10. Certificado de cumplimiento normativo de la Entidad Sin Ánimo de Lucro – ESAL (en caso de que aplique).

11. Acta(s) de inicio del convenio(s) y/o contrato(s) con el ejecutor que asumirá la ejecución del programa PAE en su municipio, de cada proceso contractual.

12. Garantías solicitadas al ejecutor del PAE (entre las cuales están: pólizas de cumplimiento, calidad del servicio, salarios y prestaciones sociales, responsabilidad civil extracontractual conforme al Decreto 1082 de 2015), de cada proceso contractual.

13. Acta de aprobación de garantías solicitadas, de cada proceso contractual.

14. Acto administrativo de la designación de supervisión y/o interventoría del municipio de cada proceso contractual.

15. Formato establecido por la Gobernación de Antioquia “Certificado Bolsa Común”, en archivos de Excel y PDF éste último firmado el alcalde (representante legal - ordenador del gasto) o alcalde encargado (cuando aplique) y supervisor del convenio; detallando únicamente la información correspondiente a fuente de financiación, presupuesto, destinación y contratación para la operación del Programa de Alimentación Escolar – PAE, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 0335 de 2021 y sus anexos expedido por la UApA.

Parágrafo 1. (En caso que aplique PAE con enfoque diferencial). En cumplimiento de los artículos 7, 8, 68 y 70 de la Constitución Política de Colombia, así como de la Ley 2167 de 2021, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto 2500 de 2010, la Resolución 335 del Ministerio de Educación Nacional, la Resolución 18858 de 2018, la Resolución 374 de 2024 y la Resolución 051 de 2025, el Municipio se compromete a garantizar la implementación del enfoque diferencial en la ejecución del Programa de Alimentación Escolar -PAE.

Parágrafo 2. En caso de que exista una operación con organizaciones habilitadas en la Resolución 374 de 2024, las formas también contemplaran una distribución coherente con las formas establecidas para el convenio Gobernación – municipio así:

a. Un primer desembolso del 70% de los recursos totales del contrato o convenio tras la entrega de soportes del operador al municipio incluyendo:
   • Propuesta de operación y sus componentes.
   • Contrato(s) celebrado(s) entre el municipio y el operador diferencial/territorial para la

ejecución del programa PAE, derivado(s) para el cumplimiento de las obligaciones del convenio.
• Acta de inicio del contrato.
• Relación y soportes de la contratación del personal manipulador de alimentos.
• Plan de compra pública local de alimentos.

- **Segundo Desembolso:** Correspondiente al **30%** del total del convenio previa acreditación de los siguientes documentos:

1. Acta de entrega de víveres PAE firmados por quien recibe en el establecimiento educativo.

2. Certificado de rectores de entrega de raciones en los establecimientos educativos.
3. Certificado de ejecución Programa de Alimentación Escolar - PAE firmados por el alcalde y supervisor del contrato con el operador.

4. Certificado acumulado de raciones de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar - PAE, firmado por el alcalde y supervisor del contrato con el operador.

5. Formato - Registro y Control diario de asistencia, debidamente firmado por el docente del establecimiento educativo.

6. Contratos del personal manipulador de alimentos.

7. Liquidación detallada de aportes a la seguridad social mes a mes.

8. Pago salario u honorarios (cuando sea por prestación de servicios) a manipuladoras mes a mes.

9. Relación de la contratación y pago al personal manipulador de alimentos PAE, firmado por el alcalde y supervisor del contrato con el operador, mes a mes.

10. Certificado acumulado del pago a manipuladoras de la ejecución del programa de alimentación escolar - PAE, firmado por el alcalde y supervisor del contrato con el operador.

11. Soportes de pago del municipio al operador (cuentas de cobro o facturas, órdenes de pago, egresos etc.), producto de la operación y ejecución del PAE, mínimo por el total de los recursos desembolsados, correspondientes al 60%.

12. Formato establecido por la Gobernación de Antioquia “Certificado Bolsa Común”, en archivo Excel y PDF éste último firmado por el alcalde (representante legal - ordenador del gasto) o alcalde encargado (cuando aplique) y supervisor del convenio; detallando la información correspondiente a los soportes de pago del municipio efectuados a operador(es) de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar - PAE (cuentas de cobro, facturas

electrónicas, órdenes de pago, egresos, etc.), discriminado por fuente de financiación, presupuesto, destinación y contratación, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 0335 de 2021 y sus anexos.

13. Certificado de rendimientos financieros, emitido por la entidad financiera.

El valor final a desembolsar corresponderá a los recursos efectivamente ejecutados y soportados al momento de realizar el mismo.

Parágrafo 1. En caso de que exista una operación con organizaciones habilitadas en la Resolución 18858 de 2018, la Resolución 374 de 2024 y la Resolución 051 de 2025, se realizara un desembolso final correspondiente a los recursos restantes, que se encuentren efectivamente ejecutados y avalados por la supervisión del contrato o convenio municipio - operador:

Los desembolsos de los recursos del convenio, se realizarán de acuerdo al PAC del Departamento de Antioquia, establecido por la Secretaría de Hacienda y la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender – UApA.

Para tramitar los desembolsos se requiere que para cada uno de los giros se presenten los siguientes documentos legales y legibles:

1. Cuenta de Cobro o factura electrónica, debidamente firmado por el representante legal (alcalde) o en su defecto alcalde encargado, a nombre del Departamento de Antioquia, con NIT. No. 890.900.286-0.
2. Certificado bancario de la cuenta maestra PAE que administra los recursos del Programa de Alimentación Escolar – PAE del municipio, emitido por la entidad bancaria.
3. Certificado de paz y salvo de seguridad social y parafiscales indicando estar al día por estos conceptos, debidamente firmado por el representante legal (alcalde) o en su defecto alcalde encargado.
4. Planillas y pago de la Seguridad Social y parafiscales.
5. Registro Único Tributario de la DIAN – RUT del municipio, actualizado con el año en curso.
6. Registro Único Tributario de la DIAN – RUT del alcalde o alcalde encargado, actualizado con el año en curso.

4.4. Número de registro en el Banco de Proyectos, Rubro Presupuestal, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Vigencia futura

Banco de proyectos:

Nombre: Programa Alimentación escolar PAE

BPIN/BPID: 2024003050065

Elemento PEP: 07-0134

Vigente hasta: 05 de enero de 2026

Número de certificado: 243300007283

- **Certificado de Vigencia Futura: Secretaria de Educación ORDENANZA 37 del 10/09/2025** Recursos del Departamento de Antioquia **VF No:6000003555** fecha de impresión del 08 de octubre de 2025 por valor **$112.769.034.898** (CIENTO DOCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE).
- **Ítem 01**
  Rubro Presupuestal: F330507013/151F/0-1010/F41032/000167, **Vigencia 2026** por **$112.769.034.898. Proyecto** :07-0134/001/001 **RACION**

- **Certificado de Vigencia Futura: Secretaria de Educación ORD 37 del 10/09/2025** Recursos de la UApA **VF No:6000003554** fecha de impresión del 08 de octubre de 2025 por valor **$71.803.344.000**, (SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE).

Ítem 01
- Rubro Presupuestal**:** F330507013/151F/0-03198/F41032/000167 **Vigencia 2026** por **$70.714.925.000**

Ítem 02
- Rubro Presupuestal**:** F330507013/151F/0-03203/F41032/000167 **Vigencia 2026** por **$465.686.000**

Ítem 03
- Rubro Presupuestal**:** F330507013/151F/0-03204/F41032/000167 **Vigencia 2026** por **$622.733.000**
  Proyecto :07-0134/001/001 **RACION**

Certificado de Vigencia Futura: Secretaria de Educación ORD 37 del 10/09/2025 Recursos del Departamento de Antioquia **VF No**:**6000003556** fecha de impresión del 08 de octubre de 2025 por valor **$4.495.101.374** (CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES CIENTO UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE).

Rubro Presupuestal: F330507013/151F/0-1010/F41032/000181 **Vigencia 2026** por **$4.495.101.374**
Proyecto 07-0134-/003 **APOYO A LA GESTIÒN.**

5. JUSTIFICACIÓN DE LA SELECCIÓN DEL ASOCIADO

De conformidad con el Artículo 95 de la Ley 489 de 1998, enmarcado en los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 constitucional y en los principios de transparencia, economía, responsabilidad y equilibrio contractual aplicables a la contratación administrativa y enumerados en los artículos 24 de la Ley 80 de 1993, es pertinente y necesario la celebración del convenio interadministrativo ya que permite la integración de dos entes territoriales autónomos en la prestación del servicio del PAE a través de estrategias conjuntas que consisten en aportes económicos y logísticos, el cual tiene como asociados el Departamento de Antioquia -Secretaria de Educación Departamental y el Municipio; entidades que en ejercicio de la corresponsabilidad que les asiste, acuerdan unir esfuerzos para intervenir en la prestación con calidad, en la forma que lo dispone el Decreto 1852 de 2015 y las Resoluciones 00335 de 2021, 18858 de 2018, 374 de 2024.

Así mismo y dentro de las competencias asignadas por la Constitución y la Ley a los Municipios, encontramos, entre otras, que les fue asignada la función de ejecutar el PAE, según y como lo establece el numeral 20, del artículo 3° de la Ley 136 de 1994 (modificado por el artículo 6° de la Ley 1551 de 2012), que literalmente reza:

> "20. Ejecutar el Programa de Alimentación Escolar con sus propios recursos y los provenientes del Departamento y la Nación, quienes podrán realizar el acompañamiento técnico, acorde con sus competencias. (SNFT)"...

En este sentido, la citada ley, asignó a las administraciones municipales, la competencia para la ejecución del PAE y así es que se viene desarrollando y ejecutando con la cofinanciación de recursos desde el nivel Departamental por no estar el municipio certificado en educación, al igual que otros 116 entes territoriales del departamento de Antioquia y es por ello que se hace mediante convenio suscrito entre las partes para que a su vez los entes municipales acudiendo a las diferentes modalidades de contratación seleccionen su contratista u operador del programa PAE con total independencia y autonomía, teniendo en cuenta lo establecido por la Resolución 00335 del 2021, Resolución 18858 de 2018 y Resolución 374 de 2024 en lo referente a la contratación del operador.

6. El ANÁLISIS DEL RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

Ver anexo 2.

7. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL CONVENIO

Tratándose de un convenio interadministrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de

2015, no se exigirá la constitución de garantías para el presente convenio interadministrativo; sin embargo, corresponderá al Municipio consagrar en los convenios(s) o contrato(s) que suscriba para el desarrollo del convenio, la exigencia de las correspondientes garantías conforme al Decreto 1082 de 2015, estipulando como beneficiarios al respectivo Municipio y al departamento de Antioquia.

De igual manera y dando aplicación al Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 la justificación para la no constitución de garantías se fundamenta en el análisis propio de la naturaleza del acto, toda vez que el convenio interadministrativo es un negocio jurídico en el cual están presentes dos entidades públicas en desarrollo de relaciones interadministrativas cuyo objeto se encamina a satisfacer las necesidades propias de la comunidad para la integración de esfuerzos llevados a cabo con ejecución del Programa de Alimentación Escolar -PAE, ejecutando actividades que interesan mutuamente a las partes para alcanzar este fin común de forma más eficaz; indicando que la celebración del convenio se determina bajo el principio de la voluntad de las partes y no alude a un concepto donde existe un superior jerárquico que impone medidas para la integración para las mismas.

8. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

N/A

9. CONVOCATORIAS LIMITADAS A MIPYME.

N/A

10. RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMÓ EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR DEL PROCESO CONTRACTUAL

Mediante Resolución del 14 de octubre de 2025, se designó el Comité Asesor y Evaluador y sus integrantes, así:

Rol Jurídico: DIANA JANETH SERNA SALDARRIAGA
Profesional Universitaria
Dirección Asuntos Legales

Rol Logístico: CLAUDIA PATRICIA BEDOYA RÍOS
Profesional Universitaria
Dirección de Seguridad Alimentaria y Nutricional

Rol Técnico: MARTHA PATRICIA ARANGO RODRIGUEZ
Profesional Universitario
Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa

11. TIPO DE SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORÍA

De acuerdo con el Manual de Supervisión e Interventoría, adoptado por el Decreto 2018070001630 del 15 de junio de 2018, el tipo de Supervisión a aplicar en el presente convenio interadministrativo es Supervisión técnica Tipo B-2, es decir, supervisión colegiada para realizar el seguimiento.

12. ANEXOS

1. Análisis del sector económico PAE 2026
2. Anexo. Presupuesto
3. Resolución por medio de la cual se conformó el Comité Asesor y Evaluador.
4. Matriz Análisis de Riesgos.
5. Certificado Registro Programas y Proyectos.
6. Certificados de Disponibilidad Presupuestal -CDP
7. Cronograma
8. Documentación del municipio

CLAUDIA PATRICIA BEDOYA RÍOS
Profesional Universitaria
Dirección de Seguridad Alimentaria y Nutricional
Rol Logístico

MARTHA PATRICIA ARANGO RODRIGUEZ
Profesional Universitario
Dirección de Seguridad Alimentaria y Nutricional
Rol Técnico

DIANA JANETH SERNA SALDARRIAGA
Profesional Universitaria
Dirección Asuntos Legales
Rol Jurídico

JORGE ORLANDO SOTO GIRALDO
Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa
Rol Directivo

Fecha de creación: Medellín, 14/10/2025

Fecha de Aprobación: